

BOLETÍN TRIBUTARIO - 088

NULIDAD DEL ACUERDO 024 DE 2005 DE SARAVENA - ALUMBRADO PÚBLICO

Mediante sentencia de julio 17 de 2008, expediente 16170, el Consejo de Estado decretó la nulidad de las expresiones “comercializadores del servicio público domiciliario de energía”, “comercialización” y “comercializador” contenidas en los artículos 1º, 2º y 4º del Acuerdo 024 de 2005 de Saravena, por medio del cual se estableció el impuesto de alumbrado público.

En esta providencia, el Consejo de Estado rectifica sentencias anteriores, en las que había considerado que los concejos municipales podían determinar los sujetos pasivos, las bases gravables y las tarifas del impuesto sobre alumbrado público.

En esta oportunidad, la Corporación considera que en la ley 97 de 1913, hay una indeterminación del hecho generador que no es superable.

Esta indeterminación del hecho generador a nivel de ley, conlleva que sean los concejos municipales o distritales los que creen el objeto del tributo y los hechos económicos reveladores de capacidad contributiva para el impuesto de alumbrado público, “lo cual resulta inadmisibile en

el ordenamiento constitucional actual porque ello implicaría que cada ente territorial pueda crear bajo la misma denominación, gravámenes totalmente diferentes sin ningún límite legal y cuyos elementos esenciales no se identifiquen entre sí , pues mientras algunos municipios gravan la propiedad inmueble, otros bien podrían establecer el tributo por la percepción un servicio público domiciliario, o por la realización de actividades dentro de su jurisdicción, o con base en la facturación del servicio de energía, o de los ingresos que se obtengan por una actividad específica de los contribuyentes. Este escenario es contrario a los principios de unidad económica, de generalidad, de equidad y de legalidad del sistema tributario, los cuales deben atenderse en el contexto nacional y no exclusivamente en relación con el ámbito regional”

Concluye la sentencia que “la autonomía local no es plena, sino limitada y derivada de la constitución y la ley. No debe confundirse la autonomía de los entes territoriales con la soberanía fiscal del Estado”.

Julio 31 de 2008

MGC